Sepan quantos esta carta de recepta
vieren como nos Blas de
Cerrio y maria de Mas de arcocha su mujer
vecinos de ella de
Cerezuelo de esta jurisdicion de Utrera de otra parte
decimos que por esta carta de recepta
confesamos haber recibido y recibimos
de Marques de Mairena de esta vecino
a presente - que es a saber presentados en presencia de escribano
y de testigos de suso escritos y de esta carta de recepta
Cincuenta ducados de oro y de plata
y de vellon usados y corrientes que valen
Diez y ocho mil y quinientos maravedis
de plata antigua - los cuales dichos

Yten declaran tener termino de casa de Abadio
de Roca que alinda con heredad de pedro de
Riega y con heredad de herederos de Pedro de Acebá
Mas otra heredad de beinte aranzadas tiene
termino de barte que alinda con heredad de Iturria
de Eurtarrate y heredad de Juande Sandacuri =
Mas otra heredad de treinta aranzadas con
term de Oquerria Azurco de heredad de herederos
de Juan Fernandez de Aspreguindana y heredad de
Juan de Ercilla Vecino de la Villa de Zuazola
y del Lic.do de Artemiana = Mas y por cuanto Vrapieca
de trece aranzadas, el Martinmer Azurco de Alcamino de
heredad de casa Ania de Abadiai = Mas otra Viña de
dicha aranzadas en termino de dicha señora de Ordi
Laanriguá Azurco de Juan de murua y Gomez de
Eurtarrate = mas otra heredad de doce aranzadas
Mas Anzina de Marcelina Azurza de Gomez de
Eurtarrate y Juan de Eusta a Mayor jel cuanto
todos los que Alcanzan y poseen son nuestros propios y bienes
libres de todo censo tributo gravamen obligacion y pose
Mas el Vinculo porque no tiene gravamen lo declaramos salvo
y se queda Aparte. Otorgamos con las condiciones si
Condiciones Primeramente Con condicion que nos y nuestros herederos
y sucesores Ellos tener las dichas Aposesiones Bien tratadas
reparadas y en Altos de Manera que bayan en aumento y no en
disminucion y si pareciere lo contrario que hubiere
de tener lugar puedan hacer la obra y reparar ante
todas y por todo en los tales casos puedan Ejecutar
en virtud de este escripto. y por las costas daños
y tengan los dichos Otros y poseedores Libre facultad de Ver
der otra persona Alguna parte, de las dichas
propiedades Como es a Iglesia Monesterio capilla Vinculo
Hadia Vida fuera de estos Reynos sino que alguna persona
Legua Manay Abogada de quien sobre y llamar
Emplazar y hacer Execucion que en contrario se hiciere no valga
demas de incurrir en delito de Estelionato

Yten que los dhos Vienes
y otros dos Nos en nde poder partir ni dividir
los dhos Nros bienes y cada uno de Nros
y otros Nros herederos y sus bienes que Nos
apor sheer aderes obligados a Nos y otorgar escritura de
Conocimiento de Nos lo cierto y entregarse lo seguro
y para ser cierto de ello aderes aprecciado y por
dho Nro y por mas breve sumaria y Sencilla que aya lugar
de

Yten que cada y quando y en qualquier tiempo
que nos y nuestros herederos y sucesores quisiereremos y
podiremos y quitar el dho censo Nos demos de poder hacer
lo y pagando y pagando primero y ante todas cosas al dueño y señor
los dhos ochenta y quatro ducados del principal y los
mas todos sus reditos corridos a la dia de la data
de cion de dho dueño y señor del aderes obligado a los
recivir y otorgarnos carta de pago en bastante forma
y no lo quisiereremos hacer cumplamos con depositar los
ante la justicia ordinaria de cada uno y pida y
pedir hacer dho deposito y hecho dho deposito y hecho
no corra mas ni corra cuenta el dho censo ni sus
reditos

En fin y para mas declaracion y declaramos
y hacemos y cargamos y ponemos y sujetamos y
obligamos todos y cada uno de nos y por
nuestras personas y Vienes y los de nros herederos
y sucesores y los dhos

En quanto A su principal poder para
que en su nombre como quisieren tomen y
Recaudar y cobrar y aver y cobrar todos y qualesquier
Maravedis que la dicha Reyna nuestra Señora
nos constituye y nos por sus y en quellos y en sus herederos y sucesores
dores para Recaudar contodo ello generalmente la deposicion
Le otorgamos la presente escritura y pedimos a la presente
escribano Recaudador para en guarda de derecho
Y nos obligamos que agora y en todo tiempo seran cierta
y segura la dicha y por cada y en cada una parte de ellas no tenera
pueblo pleito ni Demanda ni Contienda y en nuestra
Contra Nos ni nuestros y en cada uno de nos y en qualquier
Manera y pacifica posesion y en quieta y no lo perdiere
Nos ley y por cada uno de nos y en cada una de sus y por cada
Buena y cierta Buena parte y lugar o heredamiento
Dicho cierto contado y sus Reditos Corridos dicha
dia de Hoy en adelante en costas y daños que se
Obieren y recibido vinieren y en cada uno de ellos para cada uno
Cumplimiento obligamos Nuestras personas y Bienes
Muebles y Raices Habidos y por aver y damos poder
a las Justicias de cuantos de cada uno de ellos quier parte que
Sean Asi de nuestro fuero y Jurisdicion Nos sometemos y Re
Nunciamos El nuestro propio Jurisdicion y domicilio y la
Ley sit com Convenit de Jurisdicion en Mi en Juicio
Y sometimos y por sentencia passada En cosa Juzgada
Renuncio Las leyes de mi favor con Las en contra de
forma = Y yo dicha Maria de Medeiros
Y el dicho Juan Las leyes de los emperadores Justinianos
De Mancomunados Renuncio Las leyes de los Toros y partida de la
Nueva constitucion y las demas que son en favor de
Las Mugeres de cuyo remedio y de cada uno de ellos
Yo la dicha Escribano doy fe que conozco que son
Y cada una de ellas Renuncio y aparto de mi favor
y cada uno de nos Juan y cada una de ellas de mi favor
Y derecho contra Y la escripta. Alegando fuerca

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Nicolas de Aguirre Vecino de esta Ciudad de Antequera del Valle de Oaxaca Reyno de la Nueva España Estando como estoy enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme pero en mi entero juicio memoria y entendimiento natural como lo manifiesta mi buena razon y discurso que tengo y creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas Misterios que tiene Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y Catolico Christiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta aunque la hora incierta y deseando poner mi alma en carrera de salvacion para cuando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarla de este siglo para la Eternidad que espero gozar por los Meritos de la Sangre que derramo mi Redentor en la Cruz y por la Intercesion de la Reyna de los Angeles Maria Santisima Señora Nuestra Concebida en Gracia en el primer instante de su ser natural otorgo que hago y ordeno mi Testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con el precio infinito de su Preciosisima Sangre y Muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Item mando que quando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea amortajado con el Abito de Nuestro Padre San Francisco y sepultado en la Iglesia del Convento de San Francisco de esta Ciudad en la parte que mis Albaceas y Testamentarios dispusieren

Item mando que el dia de mi entierro o el siguiente se me digan por mi alma Misas cantadas con Vigilia de Requiem

Item mando que se digan por mi alma y las de mis Padres y demas de mi obligacion Misas rezadas

Item mando que se digan por las Benditas Animas del Purgatorio Misas rezadas

Item mando que se digan por las Animas de mis Padres Misas rezadas

Item mando que se digan por las Animas de mis Abuelos Misas rezadas

Item mando que se digan por las Animas de mis Tios Misas rezadas

Item mando que se digan por las Animas de mis Primos Misas rezadas

Item mando que se digan por las Animas de mis Primas Misas rezadas

Item mando que se digan por las Animas de mis Sobrinos Misas rezadas

Item mando que se digan por las Animas de mis Sobrinas Misas rezadas

Item mando que se digan por las Animas de mis Tias